



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

1 DE SEPTIEMBRE DE 1990

5006

No 1875

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - GRAL VENUSTIANO CARRANZA C-20

MPIO - CARDENAS

EDO. TABASCO

ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente C-23, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado GRAL. VENUSTIANO CARRANZA C-23, del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, y:

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 9321 de fecha 4 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria, en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las Tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 23 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que les han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de febrero de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para comparecer a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de febrero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las

notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisiono personal de esta Dependencia Agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado el Acta de Desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificación común que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciados el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por el se ordeno dictar la resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 39, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los

Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de febrero de 1989, el Acta de Desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los Correspondientes certificados:

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer en sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "GRAL VENUSTIANO CARRANZA" del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- HONORIO ALMEIDA MARTINEZ, 02.- CORDOVA LOPEZ ANTONIO, 03.- J. DEL CARMEN GARCIA CASTILLO, 04.- FRANCISCO GAMAS CASANGO, 05.- FIDEL IZQUIERDO RODRIGUEZ, 06.- FILOMENO IZQUIERDO JUAREZ, 07.- MARIO LOPEZ JUAREZ, 08.- EDELIMIRA MONTIEL CORDOVA, 09.- FELIPE MENDEZ BARAHONA, 10.- MARIA ALICIA PEREYRA MARTINEZ, 11.- ONESIMO TRINIDAD PEREZ, 12.- RAMON VAZQUEZ LOPEZ, 13.- ANTONIO VAZQUEZ SANTOS, 14.- MARIA CONCEPCION CORDOVA J., 15.- EFREN ESTEBAN SANCHEZ, 16.- ISABEL LEYVA ALMEIDA, 17.- NAHUN VAZQUEZ SANTOS, 18.- NICOLAS LOPEZ RAMIREZ, 19.- RAMIRO GARCIA SANTOS, 20.- JOSE LOPEZ LAZARO. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados números.- 01.- 1502518, 02.- 1502558, 03.- 1502587, 04.- 1502588, 05.- 1502616, 06.- 1502617, 07.- 1502634, 08.- 1502657, 09.- 1502664, 10.- 1502671, 11.- 1502997, 12.- 1502709, 13.- 1502724. En la inteligencia de que a siete ejidatarios no se les expedieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado GRAL VENUSTIANO CARRANZA C-23. del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, a los CC. 01.- ASDRA GAMAS LOPEZ, 02.- BERTHALILA ALEJANDRO GARCIA, 03.- LEOVARDA DE LOS SANTOS G. 04.- ANGELA LOPEZ DE LOS SANTOS, 05.- IRMA NUÑEZ HERNANDEZ, 06.- FRANCISCA CARRASCO, 07.- JOSE LOPEZ HERNANDEZ, 08.- ELIAS ARENAS MARTINEZ, 09.-

MANUEL HERNANDEZ DOMINGUEZ, 10.- FRANCISCO GIL PEREYRA, 11.- SALVADOR TRINIDAD PEREZ, 12.- MELIDA SANTOS ARENA, 13.- GUADALUPE LOPEZ BARONA, 14.- FRANCISCO DOMINGUEZ CORDOVA, 15.- CELERINO ESTEBAN SANCHEZ, 16.- TRINIDAD RAMIREZ REYES, 17.- JUAN LOPEZ DE LA CRUZ, 18.- CARLOS LOPEZ LOPEZ, 19.- LUZ MARIA DIAZ ARAUJO, 20.- DOMINGO LOPEZ DE LA CRUZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican Unidades de Dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 15 de abril de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de septiembre de 1985, las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado GRAL VENUSTIANO CARRANZA del Municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, a los CC. 01.- CAYETANO CORDOVA CANDELERO, 02.- MIGUEL LOPEZ DE LA CRUZ, 03.- ELIAS BONORA CORDOVA, 04.- OSCAR LOPEZ RAMOS, 05.- FERNANDO MONTIEL RODRIGUEZ, 06.- JEREMIAS VENTURA DE LA CRUZ, 07.- FRANCISCO IZQUIERDO GAMAS, 08.- JEHIEL FLORES JIMENEZ, 09.- GABRIEL ARENAS LOPEZ, 10.- MARDOQUEO ARENA CORDOVA, 11.- CANDELARIA DIAZ ARAUJO, 12.- MANUEL LOPEZ PEREZ, 13.- FELIBERTO HERNANDEZ LOPEZ.- consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado GRAL VENUSTIANO CARRANZA del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútese.- así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Estado de tabasco, a los 18 días del mes de marzo de 1990.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA.
C. LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
C. PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GMEZ

C. VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
C. LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
C. LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 1895

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOB. - C 33 20 DE NOVIEMBRE
MPIO - HUIMANGUILLO
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número C-33/89, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "20 NOVIEMBRE" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 366 de fecha 10 de Enero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de octubre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General, de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 27 de octubre de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de febrero de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación de Prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de febrero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 12 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio. Así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de Conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley, Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación de que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Por lo que corresponde a la Privación de Derechos Agrarios de la C. LUVIA CORDOVA JIMENEZ con base a lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de octubre de 1989, esta Comisión Agraria Mixta consideró improcedente su privación toda vez que como se estableció en la audiencia de pruebas y alegatos el día 27 de febrero de 1990, la mayoría de los ejidatarios parcelaron las tierras ejidales, existiendo en algunos casos acaparamiento, y en el caso de la citada antes mencionada por ser mujer solamente le dan el derecho a trabajar 2-00-00 HACTAREAS Y A QUIEN LA ASAMBLEA EN NINGUN MOMENTO HA ATENDIDO SU su petición. así mismo se considera improcedente privar de sus derechos agrarios a los CC. JOSE REYES CORDOVA, 2.- INOCENTE CORDOVA JIMENEZ, 3.- EFRAIN DE LA CRUZ CAPORALI 4.- NICOLAS CORDOVA SALAYA, 5.- ELAN MENDEZ GERONIMO 6.- JOSE GERONIMO SANCHEZ, 7.- JUAN MARTINEZ ROSA, 8.- JORGE PABLO GARCIA. En virtud que la causa que alega la Asamblea es atribuible a ella, ya que como quedo expresado existen grupos que acapararon las tierras ejidales y además no se aportó prueba alguna que demuestre causal de privación y si en cambio se encuentra aprobado el usufructo que desempeñan dentro del Ejido, por lo que corresponde al caso del C. MARGARITO JIMENEZ OLAN. Por fallecimiento se le privan de sus Derechos Agrarios, procede reconocer Derechos Agrarios al C. ADELINO JIMENEZ HERNANDEZ con base a los elementos probatorios que se aportaron en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 27 de febrero de 1990, debiéndose así mismo respetar la posesión que ostenta la C. MARCELINA RAMIREZ MORALES y los cultivos que tiene en la actualidad por haber demostrado que dependía económicamente del titular y haber contraído nupcias con el mismo. en cuanto a los casos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, y 24, se privan de sus Derechos Agrarios y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de octubre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede a reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "20 DE NOVIEMBRE" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- EDUARDO GERONIMO JIMENEZ. 2.- TORIBIO MORALES VELAZQUEZ 3.- FLORENTINO ADORNO SALAYA. 4.- ANGEL ADORNO RAMOS. 5.- BERNABE BAUTISTA B. 6.- ALVARO CRUZ ARIAS. 7.- ROGELIO CRUZ MALDONADO 8.- SELEIDA GERONIMO MENDEZ. 9.- FERMIN GARCIA CRUZ 10.- PERFECTO GOMEZ SANCHEZ, 11.- JOSE GARCIA ADORNO. 12.- MA. ANTONIA GARDUZA A. 13.- JESUS HERNANDEZ GOMEZ 14.- GABINO LOPEZ SANCHEZ 15.- CRISTOBAL LEYVA GOMEZ 16.- ANTONIO MADRIGAL CORONEL. Seguidamente se cancelan sus derechos sucesorios a los CC. 1.- MA. INES ADORNO GARCIA. 2.- GUADALUPE ADORNO RAMOS 3.- NORMA ELIA ADORNO A. 4.- GRACIELA HERNANDEZ LOPEZ, 5.- VERONICA BAUTISTA HERNANDEZ 6.- MINERVA BAUTISTA HERNANDEZ 7.- HERLINDA SALAYA GARDUZA. 8.- YONI SALAYA JUAN CRUZ SALAYA. 9.- FLOR DE LIZ CRUZ SALAYA 10.- MICAELA SANCHEZ GARCIA 11.- EVA PALMA CORDOVA 12.- HECTOR GOMEZ PALMA. 13.- ANTONIO GOMEZ PALMA 14.- PAULINA DE LOS SANTOS 15.- MANUEL DE LOS SANTOS 16.- ELIO ENA GARCIA DE LOS SANTOS 17.- ARGELIA DE LOS SANTOS 18.- EULALIO LOPEZ PRESENDA. 19.- AMELIA RODRIGUEZ 20.- LEON RODRIGUEZ MADRIGAL 21.- CARMEN RODRIGUEZ MADRIGAL. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros 1.- 2052088. 2.- 2052106 3.- 2052122. 4.- 2052131 5.- 2052138 6.- 2052151 7.- 2052154 8.- 2052174 9.- 2052175 10.- 2052180 11.- 2052182 12.- 2052177 13.- 2052198. 14.- 2052200. 15.- 2052215 16.- 2052183.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "20 DE NOVIEMBRE" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- MA. SANTOS RODRIGUEZ 2.- MA. JESUS LOPEZ LAZARO 3.- MARGARITA RAMOS IZQUIERDO. 4.- ROGELIO CRUZ ARIAS. 5.- FIDEL GERONIMO SANCHEZ, 6.- FIDEL GARCIA VALENCIA 7.- TEOFILA HERNANDEZ MENDEZ 8.- ABELINO JIMENEZ 9.- MA. ANGELA LOPEZ LARA. 10.- ANGELA

XICOTENCATL GARCIA 11.- ANTONIA JIMENEZ RODRIGUEZ, 12.- MIGUEL A. HERNANDEZ MADRIGAL. Consecuentemente expidánse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Así mismo se procede declarar cuatros unidades vacantes dese vista al C. Delegado de la S.R.A. en el Estado para el reacomodo de campesinos con derechos a salvo y que reúnan los requisitos que marca la Ley Federal de Reforma Agraria, para las adjudicaciones.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "20 DE NOVIEMBRE" del municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes, a la Dirección de derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 22 días del mes de marzo de 1990.

ATENTAMENTE

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 1896

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL: "ACACHAPAN Y COLMENA 2da. SECCION."

MPIO: CENTRO.

EDO: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 135/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ACACHAPAN Y COLMENA 2da. SECCION", del municipio del Centro, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 1812 de fecha 8 de marzo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las uni-

dades de dotación por mas de dos años consecutivos y consta el en el expediente la primera convocatoria de fecha 12 de febrero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 21 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de Referencia a los Campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró proceden-

te la solicitud formulada y con fecha 4 de abril de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se Comisionó Personal de está dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 22 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaro Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedarán oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorada las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de febrero de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados

según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de febrero, de 1990, de acuerdo con lo dispuesto, por los Artículos 72 fracción III, 86,200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ACACHAPAN Y COLMENA 2da. SECCION", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- PAULINO MENDEZ, 2.- MARIANO JIMENEZ DAMIAN, 3.- JUAN PAZ PEREZ, 4.- FRANCISCO ALEJANDRO GARCIA, y 5.- TRINIDAD DE LA CRUZ GARCIA. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- HÉRLINDA GONZALEZ, 2.- METEO PAZ G. 3.- C. CARMEN PAZ G. 4.- ROSA PAZ G. y 5.- GUADALUPE PAZ G. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios, que se les expedieron a los ejidatarios sancionados: números, 1.- 106664, 2.- 1406179, 3.- 1406187, 4.- 2910361, y 5.- 3467195.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "ACACHAPAN Y COLMENA 2da. SECCION", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; a los CC. 1.- CARLOS MANUEL MENDEZ, GONZALEZ, 2.- RAMON JIMENEZ DIAZ, y 3.- RICARDO PAZ ACOSTA, 4.- GILBERTO ALEJANDRO VALENCIA, y 5.- HERNAN PEREZ DE LA CRUZ, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado, "ACACHAPAN Y COLMENA 2da. SECCION", municipio del Centro, Estado de Tabasco; en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación, correspondiente. A la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en Villahermosa Estado de Tabasco; a las 6 días del mes de junio de 1990.

ATENTAMENTE
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE CABRERA DE LA C

No 1897

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOB - SAN MARCOS
MPIO - CENTRO
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO- Para resolver el expediente número 156/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob. denominado "SAN MARCOS", del municipio del Centro, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 2516 de fecha 3 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y Sucesores, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de marzo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 26 de marzo de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 8 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento, relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de marzo de 1990, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, Por lo que es Procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "SAN MARCOS", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1 - ANDRES CONTRERAS y 2 - JUANA SOBERANO I por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1 - MARIA CONTRERAS, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 - 966077 y 2 - 2960458.

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Pob. denominado "SAN MARCOS", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; a los CC. 1 - FILOMENA GOMEZ CUPIDO y 2 - JUAN SOBERANO SOLIS. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata.

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob denominado "SAN MARCOS", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de junio de 1990

ATENTAMENTE
EL PDJE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC RPT. DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPT. DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1898

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - TORNO LARGO
MPIO - CENTLA
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 683/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "TORNO LARGO", del municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2517 de fecha 3 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos. Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de marzo de 1990, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 23 de marzo de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos. Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó Personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas. Habiéndose levantado Acta de Desavercindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina

municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 9 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de marzo de 1990; el Acta de Desavercindad, los informes de los comisionados y la que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido

explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "TORNO LARGO", del municipio de Centla, Estado de Tabasco; por haber abandonado las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- JORGE BRAVATA SANCHEZ, 2.- MANUEL GONZALEZ, 3.- MARTIN GARCIA JIMENEZ y 4.- EMMA BRAVATA HERNANDEZ, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1892773, 2.- 1892774, 3.- 1892778 y 4.- 3475293.

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob. denominado "TORNO LARGO", del municipio de Centla, Estado de Tabasco; a los CC. 1.- JORGE BRAVATA REYES, 2.- MANUEL GONZALEZ MOHA, 3.- MARCELINO GARCIA PEREZ y 4.- BARTOLO BRAVATA HERNANDEZ, en consecuencia, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata.

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del pob. denominado "TORNO LARGO", del municipio de Centla, Estado de Tabasco; en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 12 días del mes de junio de 1990.

ATENTAMENTE
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M. V. Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 1899.

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB. - ROMULO CACHON PONCE
MPIO. - CENTLA
EDO. - TABASCO
ACCION. - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 1168/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ROMULO CACHON PONCE" del municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 975, de fecha 6 de febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 9 de enero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 19 de enero de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto

por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco; considero procedente la solicitud formulada y con fecha 13 DE FEBRERO DE 1990, acuerdo iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos Prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de marzo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados; se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavacuidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles

personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 13 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para resolver y conocer el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetarán las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de enero de 1990, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PROFR, ROMULO CACHON

PONCE", del municipio de Centla, Estado de Tabasco; por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- EFREN LOPEZ LOPEZ, 2.- ARGELIA HIDALGO CRUZ, 3.- HECTOR LEON LOPEZ, 4.- LIBORIO MORALES RAMOS, 5.- MARIA DE LOS SANTOS LOPEZ D. 6.- CENOBIO CRUZ DIONICIO, 7.- FELIPE SANCHEZ MORALES, 8.- ISRAEL MORALES AGUIRRE, 9.- ROGER VELAZQUEZ MARTINEZ, y 10.- ZOILA LOPEZ MARTINEZ. En consecuencia se Cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados; números: 1.- 3145127 2.- 2853923, 3.- 2853942, 4.- 2853944, 5.- 2853926, 6.- 2881205 7.- 2881215, 8.- 2881224, 9.- 2881146, y 10.- 3467189.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las Tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ROMULO CACHON PONCE", del municipio de Centla, Estado de Tabasco; a los CC. 1.- ARGELIA HIDALGO CRUZ, 2.- RODOLFO PEREZ J. 3.- LIBORIO MORALES RAMIREZ, 4.- MARIO PEREZ J. y 5.- ROBERTO VELAZQUEZ BAUTISTA. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, así mismo se procede declarar 5 unidades restantes.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "PROFR. ROMULO CACHON PONCE", del municipio de Centla, Estado de Tabasco, a en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado en Villahermosa, Tabasco a los 22 días del mes de marzo de 1990.

ATENTAMENTE

EL PDTE. DE LA COM. AGR. MIX.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 1900

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOB - PUYACATENGO
MPIO JALAPA
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO - Para resolver el expediente número 367/13/89, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación, en el ejido del pob. denominado "PUYACATENGO", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 5792, de fecha 27 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y que consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 8 de junio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 16 de junio de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de marzo de 1990 para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 25 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetarán las garantías

individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de junio de 1989, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los Correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios de Jalapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1 - TEODORO DE LA CRUZ, 2 - SOCORRO MENDEZ PEREZ, 3 - SEBERA PALOMEQUE P., 4 - MIGUEL A. ALVARADO, 5 - TRINIDAD AGUILAR CARDENAS, 6 - CONCEPCION ROSADO MENDEZ, 7 - ENEDINO TORRES HERNANDEZ, 8 - ARCELIS TORRES HERNANDEZ y 9 - ADELA TORRES CORNELIO. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 - 9000008, 2 - ~~266948~~, 3 - ~~266951~~, 4 - ~~266960~~, 5 - ~~266961~~, 6 - ~~266968~~ y 7 - ~~266962~~. Con la inteligencia de que a 2 ejidatarios no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años consecutivos ininterrumpidos en el ejido del pob. denominado "PUYACATENGO", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, a los CC. 1 - PEDRO DE LA CRUZ ALAYON, 2 - ALFONSO PEREZ NAVARRO, 3 - OTILIO LUNA PALOMEQUE, 4 - RICARDO PEREZ TORRES, 5 - JOSE DEL C. PALOMEQUE AGUILAR, 6 - FELIPE CORNELIO PALOMEQUE, 7 - LETICIA TORRES JIMENEZ, 8 - ARCELIS TORRES HERNANDEZ y 9 - JORGE MUÑOZ TORRES, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob. de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob. denominado "PUYACATENGO", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de

Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de abril de 1990

ATENTAMENTE
EL PDE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
MVZ FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 1901.

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - FCO JAVIER MINA Y MATAMOROS
MPIO - TEAPA
EDO - TABASCO

VISTO - Para resolver el expediente número 208/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob denominado "FRANCISCO JAVIER MINA Y MATAMOROS", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2264 de fecha 26 de marzo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de febrero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 12 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación: Prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de abril de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavercindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día

26 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a estos Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 425 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de febrero de 1990, el Acta de Desavercindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando su unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la

Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 12 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 89 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del pob. denominado "FRANCISCO JAVIER MINA Y MATAMOROS", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- FLORENTINO JIMENEZ GUZMAN, 2.- JOSE ANTONIO SERVIN REYES, 3.- MARIA DOLORES GONZALEZ, 4.- LORENZO LOPEZ LOPEZ, 5.- ANTONIO MARTINEZ GERONIMO, 6.- ARNULFO ALVARADO RAMIREZ, 7.- TILO ESCOBAR DIAZ, 8.- J. JESUS DOMINGUEZ, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.- 1.- ROSA MARIA JIMENEZ GUZMAN, 2.- EVELIA MARTINEZ DE SERVIN, 3.- LUIS ANTONIO SERVIN MARTINEZ, 4.- MARIA JESUS DE LOS ANGELES SERVIN MARTINEZ, 5.- MAGDA PATRICIA SERVIN MARTINEZ, 6.- GUADALUPE VICTORIA SERVIN MARTINEZ, 7.- JOSE G., 8.- LORENZA G. y 9.- MARIA ANTONIA PEREZ GARCIA. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2469930, 2.- 1469911, 3.- 1469924, 4.- 1940261, 5.- 2960807, 6.- 2960813, 7.- 3560859 y 8.- 3560863.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob. denominado "FRANCISCO JAVIER MINA Y MATAMOROS", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- DOLORES AGUILAR LAZO, 2.- CAMILO RIOS ESPINOZA, 3.- MA. DEL ROSARIO TRINIDAD

GONZALEZ, 4.- MOISES PALOMEQUE MOÑOZ, 5.- CESAR RAMON HERNANDEZ URBINA, 6.- JAVIER LOPEZ BAUTISTA, 7.- ENRIQUE NAVARRO ARREOLA y 8.- DORIS MARTINEZ ORDOÑEZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob. denominado "FRANCISCO JAVIER MINA Y MATAMOROS", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos - Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 9 días del mes de mayo de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ
EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No 1937

DIVORCIO NECESARIO

C MARIA JESUS FERRER CAP.
DONDE SE ENCUENTRE -

Se hace del conocimiento de la C. MARIA JESUS FERRER CAP. que en el expediente número 419/989, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUIS FELIPE SUAREZ MENDOZA, en contra de MARIA JESUS FERRER CAP, se dictó una sentencia que a lo conducente dice como sigue:-----

RESUELVE

---PRIMERO - Ha procedido la Vía -----

---SEGUNDO - Ha procedido la demanda de divorcio formulada por el señor LUIS FELIPE SUAREZ MENDOZA, en contra de la señora MARIA JESUS FERRER CAP, en consecuencia -----

---TERCERO - Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre el actor y la demandada, ante el Oficial del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, según acta que obra en el Libro uno del Registro Civil a foja 73 acta número 73 levantada por el Oficial número uno del Registro Civil se declara disuelto la sociedad conyugal existente entre los mismos para todos los efectos legales, ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, excepto la señora MARIA JESUS FERRER CAP, quien solo podrá hacerlo una vez que hayan transcurrido dos años computable desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, en atención a lo dispuesto por el Artículo 283 del Código Civil -----

---CUARTO - Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia además de la forma prevenida por el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad -----

---QUINTO - Tan pronto como cause ejecutoria esta resolución remítase copia de ella al Oficial del Registro Civil de la Ciudad de

Villahermosa, Tabasco, mediante exhorto que se le envíe por conducto del Juez Civil de Primera Instancia competente en turno en esa municipalidad para que en su oportunidad se hagan las anotaciones a que se refiere el Artículo 291 del Código Civil en el Estado de Tabasco. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose la baja en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado -----

---Notifíquese personalmente al actor y por medio del Periódico Oficial del Estado a la demandada, como quedó ordenado en el punto CUARTO de esta resolución -----

ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y manda y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano Secretario Judicial ALFONSO ACUÑA ACUÑA, que autoriza - Doy Fé -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA -

No. 1946

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

FRANCISCA LOPEZ MADRIGAL, mayor de edad, con domicilio en la AV. 16 de Septiembre No. 618 de la Col. 1o. de Mayo en esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 520:00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOTE: 13:00 Mts. con Av. 16 de Septiembre (antes Serafin Zurita)

AL SUR: 13:00 Mts. con terreno municipal (popal)

AL ESTE: 40:00 Mts. con posesión de la Sra. Ercilia María Trujeque Aguilar.

AL OESTE: 40:00 Mts. Con propiedad de la Sra. María Ramos.

Lo que se hace del conocimiento del publico en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un termino de 30 días a partir de la última publicación, que se hará

de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes publico, de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 23 de agosto de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ING. ARBERRAMAN GARCIA RUIZ

1 2 3

No. 1948

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO
JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el Expediente Civil número 107/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. ROSARIO RAMON CAMACHO, con fecha (6) Seis de Agosto de Mil novecientos noventa, se dicto un Proveldo que copiado a la letra se lee y dice:-----

".....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-Vista.- La cuenta Secretarial, se acuerda.- Por presentado el C. ROSARIO RAMON CAMACHO, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en el original de una Minuta de Compraventa sobre Derechos de Posesión, a nombre del Actor, un plano original del predio rústico denominado "LA GUADALUPE" ubicado en la Ranchería Río de Teapa, perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco, un recibo original de pago de Impuestos Predial expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, una copia de oficio expedido por el Residente Catastral No. 011, una solicitud de Certificado Negativo a nombre del mismo actor, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico denominado "LA GUADALUPE", ubicado en la Ranchería Río de Teapa perteneciente al Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una Superficie de: 9.- 73-67, NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS Y SESENTA Y SIETE CENTIAREAS; el cual se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:- Al Noroeste con seis medidas de 15, 40, 60, 85, 50 Y 62.00 metros, con el Arroyo Juliatengo, al Sur 168.00 metros con la Sucesión de Aquiles Cornelio, al Este. 634.00 metros con propiedad de Moises López Noriega, y al Oeste, 455.00 Metros con los hermanos Rogelio y Waldino Gercla Rodríguez.- Con fundamento en los artículos 700, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 1136, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 44, 155, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso

de su inicio a la H. Superioridad, y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, désele la intervención que por Ley le corresponda.- En cuanto a la Testimonial solicitada por el Actor dígaselo que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente.- Co fundamento en los artículos 2932 y 2933 del Código Civil en vigor, explácese los Edictos para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circulación de los que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense los avisos en los Sitios públicos de costumbre para que la persona o personas que se crean con mejor derecho, comparezcan a deducirlo en un término de mayor de Treinta días a partir de la fijación de los avisos.- Désele la intervención al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que manifieste lo que a derecho corresponda.- Se le tiene como domicilio del promovente ROSARIO RAMON CAMACHO, los Estrados de éste H. Juzgado, para oír citas y notificaciones y autorizando para tales efectos, al Licenciado REMEDIOS OSORIO LOPEZ.- Notifíquese y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el C. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quien certifica y da fé.--Rúbricas.- Dos firmas ilegibles.

---Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expido el presente EDICTO a los seis días de Agosto de Mil novecientos noventa, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

C. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO.

2 3

No 1943

PRESCRIPCION POSITIVA.

JUZGADO MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCOCC. MANUEL GARCIA DE LA FLOR Y REGISTRADOR
PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN
JALPA DE MENDEZ, TAB
P R E S E N T E S

Me permito comunicar a Ustedes que en el expediente 529/989, Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido ante este Juzgado por JUAN GARCIA CERINO Y OTROS, en sus contra, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que dice:-

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO AGOSTO UNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----VISTOS, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: ----- Agréguese a sus antecedentes las promociones de cuenta del representante común de la parte actora C. JUAN GARCIA CERINO, y por cuanto a las pruebas que ofrece serán considerados en el momento procesal oportuno. ----- Ahora bien apareciendo que la parte demandada fué legalmente notificada como consta en autos sin que hasta la presente fecha haya comparecido a Juicio, como se solicita y con fundamento en los artículos 265 en relación con 618 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía a los demandados MANUEL GARCIA DE LA FLOR Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ESTE MUNICIPIO, y se manda a recibir el negocio a prueba por el término a que se refiere el Artículo 284 del Código antes invocado, publíquese el presente a manera de edicto en el

Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas para los efectos legales que proceden. -----

te - Cúmplase - Lo preveyó manda y firma el C. Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos de la Sección Civil. C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA que certifica y da fé. Rúbricas del C. Juez y Secretario".-----

POR VIA DE NOTIFICACION, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO EN UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECC. CIVIL
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

12

No 1944

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS TABASCOC. MARIBEL HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente civil número 305/990 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por JESUS MANUEL PAREDES MENDOZA en contra de MARIBEL HERNANDEZ, con fecha diez de agosto del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

".....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. VISTA:- La cuenta secretarial que antecede se acuerda:- Se tiene por presentado a JESUS M. PAREDES MENDOZA con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa MARIBEL HERNANDEZ, quien resulta ser de domicilio ignorado. Con fundamento en los Artículos 266, 267 Fracción VIII, 278, 283, 285, 289, 291 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado en relación con los numerales 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 259, 264 y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmense expediente, registrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad, apareciendo que la demandada es de Domicilio Ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad.- Con fundamento en los artículos 110 y 121 Fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procédase a emplazarla por medio de Edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos y en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en el Estado, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y anexos y que se le concede un término de CUARENTA

DIAS para que pase a recoger las mismas, término que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazada, empezando a correr a partir del día siguiente el término de NUEVE DIAS para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda. Se tiene como domicilio del promovente para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Despacho número 112 de la calle Ignacio Allende de esta Ciudad, autorizando para recibirlas a la Licenciada MA. ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ, MA. GUADALUPE TORRUCO CADENAS Y MARTHA GARCIA SOLIS.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MERODIO HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS que certifica y da fé.- Dos firmas ilegales. Rúbricas...."

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDIÉNDOSE EL PRESENTE EDICTO EN ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

3

No 1942

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 286/987, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO, Representante Legal de BANCOMER, S.N.C. en contra de MAURO GONZALEZ DE LA CRUZ y ARTEMISA ALVAREZ GONZALEZ, DE GONZALEZ, con fecha seis de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

A sus autos el escrito del Licenciado Gabriel Lastra Pedrero, para que obre como proceda y se acuerda:

UNICO: Con vista del estado que guardan los presentes autos, y apareciendo que los interesados no objetaron el dictamen rendido por el Perito Valuador común de las partes, dentro del término que se les concedió se les tiene por tácitamente conforme con el mismo y se aprueba para todos los efectos legales. Como lo solicita el promovente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 446-III, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a sacar a remate en pública subasta y en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado consistente en: Predio Rústico Denominado "EL CERRO" con una superficie de 31-00-00 ubicado en la Rta. José María Pino-Suárez del Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual es propiedad de los señores MAURO GONZALEZ DE LA CRUZ Y ARTEMISA ALVAREZ GONZALEZ DE GONZALEZ. Al efecto, convóquese pastores y por edictos así como líjense avisos en los sitios públicos de costumbres en esta ciudad y de Macuspana, Tabasco, debiéndose insertar en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de Mayor circulación que se edite en esta capital por dos veces de siete en siete días. Servirá de base para el remate la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional va-

lor parcial y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la referida cantidad o sea la cantidad de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 0066/100 Moneda Nacional debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Consignaciones adscritas al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, para la práctica de la diligencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Apareciendo de que el predio motivo del presente juicio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de lo Civil de Macuspana, Tabasco para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene fijar los avisos en los sitios públicos mas concurridos de esa municipalidad, solicitando licitadores para la diligencia de remate,-----

Notifíquese personalmente y cumplase.-----

Lo preveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Isabel Vidal Domínguez, que certifica y da fe.-----

Seguidamente se publicó el proveído. Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, MISMA QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

(7 en 7

2

No 1966

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PÚBLICO EN GENERAL

---El Señor RITO LOPEZ GARCIA, promovió en vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, bajo el número 399/990, ordenándose la C. Juez, su publicación por Edictos por Auto de Fechas Dieciséis de Agosto del presente año, respecto a un Predio RUSTICO, ubicado en las INMEDIACIONES DE ESTA CIUDAD, con superficie de 53-49 Areas, CINCUENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 32.50 metros con Predios que fueron de los Hermanos Cupil hoy de SECCION 31 DEL S.T.P.A.M., AL SUR, en 32.50 mts, con lo que antes fuera Camino Vecinal hoy CARRETERA ASFALTADA que conduce de ésta Ciudad al Poblado GUATACALCA: AL ESTE, en 168.00 mts, con resto del terreno que fuera de las personas que me vendieron hoy de FRANCISCA OCAÑA Y AL

OESTE, en 164.50 mts, con Terrenos que fuera de Neftalí Méndez hoy de JESUS LOPEZ JIMENEZ.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERA DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.-----

LA SECRETARIA JUD. CIVIL
C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

1 2 3

No 1945

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

A QUIEN CORRESPONDA:

CUNDUACAN, TAB., A 20 DE AGOSTO DE 1990

Que en el expediente Civil número 363/990, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por CARMEN VENTURA APARICIO, se dictó un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice: "...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Vistos; La Cuenta Secretarial, se acuerda: 1o.- Se tiene por presentado al señor CARMEN VENTURA APARICIO con su escrito de cuenta y documentos originales que acompaña con sus respectivas copias simples, con domicilio en las inmediaciones de esta Ciudad, y señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 123 de la Calle Juárez de esta Ciudad, autorizando para recibirlas al C. Lic. Jonas Quiroga Valenzuela, por medio del cual viene a promover Diligencias de Información de Dominio respecto de un predio Sub-Urbano ubicado en las inmediaciones de esta Ciudad, el cual posee en forma pública, pacífica, continua y de buena fe desde hace más de diez años.- 2o.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 2932 y 2933 del Código Civil en vigor para el Estado; 1, 2, 29, 44, 47, 55, 904, 870 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmesele expediente, inscribbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito désele la intervención que por Ley le corresponde.- 3o.- Désele vista al Síndico de hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio para que en el término de cinco días por escrito manifieste lo que a sus derechos corresponda; hecho que sea se señalará fecha y hora para

el desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora. 4o.- Asimismo désele vista al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, por igual término para que comparezca a juicio manifestando sus derechos. 5o.- Expláse los edictos correspondientes conforme lo establece el artículo 2932 de Código Civil, para que sean publicados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Federación, y otro periódico de Mayor Circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, asimismo fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos de esta Ciudad para los efectos de dar debida y amplia publicidad a la presente información de Dominio, Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadana Licenciada ADELITA MENDEZ CRUZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles....".-----

Y PARA SU PUBLICACION EN LOS PERIODICOS OFICIAL DE LA FEDERACION Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SEAN PUBLICADOS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.-----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA.

1 2 3

No 1949

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LETICIA MAYO WADE, mayor de edad, con domicilio en la calle sin nombre de la Villa Playas del Rosario de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 250.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 MTS. con la Sra. Doris Miranda Pérez.

AL SUR: 25.00 MTS. con el Sr. José Paz Díaz

AL ESTE: 10.00 MTS. con Carlos Arias Méndez

AL OESTE: 10.00 MTS. con calle sin nombre,

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

VILLAHERMOSA, TAB., A 20 DE AGOSTO DE 1990

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

1 2 3

No. 1950

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

ESTHER GIL FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la calle Emeterio Ramon S/N, de la Villa de Macultepec Centro, Tabasco, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 267 40 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9 00 MTS con Ubelio Evia Colome
AL SUR: 10 00 MTS con la Calle Emeterio Ramon AL ESTE: 25 50 MTS con Terencio Contreras
AL OESTE: 28 00 MTS con el DR. José Naranjos

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros

municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal
VILLAHERMOSA, TAB A 24 DE AGOSTO DE 1990

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

1 2 3

No. 1961

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL

En el exp. No. 135/990, relativo al Juicio Ejec. Mer., promovido por el Lic. Solfio Soliz Soliz, promoviendo como Apoderado Gral., para Pleitos y Cobranzas de Multibanco Comermex, S.N.C., en contra de los Sres. Gabriel Vidal Ramos y Josefa Ruiz de Vidal, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.- A VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

---VISTO; el escrito de cuenta, SE ACUERDA:-----

---1) o.- Por presentado el Licenciado Solfio Soliz Soliz, en su carácter de Apoderado General de Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Crédito, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, 543, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor, el predio urbano, siguiente: predio urbano ubicado en la calle 16 de Septiembre, número doscientos setenta de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, con superficie de 252.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 20.00 Metros con Andador Once oriente; al Sur en 20.00 metros con Manuel Ruiz Montejó y Mirna Ruiz de Ruiz; al Este en 12.60 metros con la calle 16 de Septiembre y al Oeste en 12.60 metros con en Lote número doscientos sesenta y nueve; con los siguientes datos de registro: Inscrito bajo el número 760 del Libro General de Entradas a folios 3382 al 3384 del Libro de Duplicados volumen 44, afectando al predio número 18,542 a folio 43 del Libro Mayor volumen 78.-----

2) o.- Anunciarse por tres veces dentro de nueve días, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, tanto en esta ciudad como en el municipio de Macuspana, Tabasco, lugar de ubicación del predio aludido, para lo cual gírese atento exhorto con los insertos

necesarios al Ciudadano Juez Civil de esa jurisdicción, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado, A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate del citado predio, la cantidad \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00) 100 M.N.), según dictamen rendido por el perito valuador Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Debiendo los licitadores, depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos, adscrito a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

---NOTIFIQUESE POR LOS ESTRADOS Y CUMPLASE.-----

---Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial 'D', Eva Cervantes Contreras que certifica y da fe.-----

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO:-----

ATENTAMENTE
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
"D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. EVA CERVANTES CONTRERAS.

1 2 3

No. 1953

EDICTO

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
VILLAHERMOSA "A"
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 163
AREA DE CONTROL Y ANALISIS DE
LA INFORMACION
4258-11
C-124159/160

CARNES SELECTAS DE TABASCO, S A
DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN
LEGALMENTE SUS DERECHOS REPRESENTE

En los expedientes relativos a los créditos fiscales 124159 y 124160 por Liquidación a cargos de CARNES SELECTAS DE TABASCO, S A en oficio Núm. 102-A-04-V-03-C-8-3021 de fecha 28 de febrero de 1985, notificado el 18 de Marzo de 1985, se dicta el siguiente acuerdo:

"En virtud de que CARNES SELECTAS DE TABASCO, S A se le ignora su domicilio y el de su Representante Legal, y si aún se encuentra vivo o ya falleció y para que esta persona pueda concurrir a hacer valer sus derechos que pudiese tener en la presente diligencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 frac. IV, 135, 137, 139 y 140 del Código Fiscal de la Federación, notifíquese a éste por medio de Edictos, para que dentro del término de seis días que se contarán a partir del siguiente de su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la Entidad Federativa, que se harán durante tres días consecutivos, para que ocurra a esta Oficina Federal de Hacienda Núm. 163, sito en Calle Vicente Guerrero No. 304 de esta Ciudad, por sí o a través de quien

legalmente sus derechos represente, a deducir sobre el remate de la parte alícuota de, se dice, de los bienes muebles consistentes en cuatro máquinas para procesamiento de carne, que se encuentran en el Almacén General de esta propia Oficina, en el término señalado conforme a derecho, para los cuales expídase los Edictos correspondientes."

Lo que comunico en vía de NOTIFICACION y para su publicación expido el presente EDICTO a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa -

El Jefe de la Oficina

DAVID F. HERNANDEZ MONTESINOS
HEMD-591008-809

123

No. 1955

DIVORCIO NECESARIO

C. MANASES CONCEPCION CORDOVA
A DONDE SE ENCUENTRE

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 330/990, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por JUANA HIDALGO ARIAS, en contra de: MANASES CONCEPCION CORDOVA, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

"AUTO DE INICIO".- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

---Visto, el contenido de la razón Secretarial se acuerda.

---Por presentada la C. JUANA HIDALGO ARIAS, por su propio derecho con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, y autorizando para que su nombre y representación los oiga y las reciba al C. Pasante de Derecho DAVID CONDE MENDOZA, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, del menor GERARDO CONCEPCION HIDALGO, en contra del señor MANASES CONCEPCION CORDOVA, de Domicilio ignorado, fundándose en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.- Con fundamento en los artículos 12 fracción II, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicados, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que el demandado C. MANASES CONCEPCION CORDOVA, es de

domicilio ignorado, según dice la promovente, en tal virtud con apoyo en el numeral 121 fracción II del citado Ordenamiento Legal, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en esta Entidad Federativa, haciéndole saber el citado demandado que deberá de presentarse ante este Tribunal a recoger las copias simples del traslado en un término de treinta días computables, mismo que empezará a correr el día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos, apercibiéndolo que de no hacerlo así, se le dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de esta empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda.

---Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario Judicial de acuerdos que autoriza y da fé.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- conste.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

EMILIANO MONTIEL OLAN.-

123

No 1954

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO
AL PUBLICO EN GENERAL

La señora CONCEPCION MENDEZ LOPEZ, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 432/990 ordenando al C. Juez, su publicación por EDICTOS por auto de fecha veintiuno de agosto del presente año, respecto al predio SUB-URBANO, ubicado en el Poblado Soyataco de este Municipio, con superficie total de 3543.31 metros cuadrados (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS, TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias - Al Norte, 62.50 metros con el señor FIDENCIO TRINIDAD, al Sur, 60.00 metros con Calle al Poblado Soyataco, al Este, 60.50 metros con la señora Ana María Méndez, y al Oeste, 55.20 metros con Carretera Jalpa de Méndez, (anteriormente Calle a la Ranchería Pueblo Nuevo) -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES

VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DE ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA JALPA DE MENDEZ, TABASCO -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA. -

1 2 3

No 1958

DILIGENCIA DE INFORMACION
AD-PERPETUAM.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 185/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. WALTER PALOMEQUE MAGAÑA, con fecha dieciséis de junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Por presentado el C. WALTER PALOMEQUE MAGAÑA, con su escrito y anexos con que da cuenta la Secretaría, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar los derechos de posesión respecto al predio urbano ubicado en la calle General César A. Sandino número trescientos treinta, de la Colonia Primero de Mayo de ésta Ciudad, constante de una superficie de trescientos noventa y cuatro metros y treinta y seis centímetros cuadrados, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte cuarenta y dos metros cuarenta centímetros: con propiedad de la señora Esther Zurita Moscoso; Sur veintiocho metros con propiedad del señor Teodoro Mendoza Domínguez y catorce metros cincuenta centímetros con propiedad de la Profesora María Elena Cruz López; al Este nueve metros y treinta y tres centímetros cuadrados con la Avenida César A. Sandino y al Oeste nueve metros veinticinco centímetros con propiedad del señor Hilario Domínguez.-----

Con fundamento en los Artículos 2933, 2934 párrafo 2o., 3o. y 4o. del Código Civil en vigor y 870, 871, 872 y 904 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Y expládense AVISOS al promovente y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publicándose además en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en ésta Ciudad, por tres veces consecutivas; exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la testimonial propuesta.-----

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad; al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniera y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.-----

Como lo solicita el C. WALTER PALOMEQUE MAGAÑA, se le tiene por otorgando MANDATO JUDICIAL en favor del Licenciado JOSE SAUL PEREZ GALICIA en los términos de los artículos 2455 y 2495 del Código Civil en Vigor y para la ratificación prevista en dicho numeral se señalan las CATORCE HORAS EN PUNTO de cualquier día hábil. Asimismo se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al despacho jurídico ubicado en la calle Uno número veintiséis Altos, de la Colonia Reforma de ésta Ciudad y por autorizando para que las oiga y reciba en su nombre y representación al Licenciado José Saúl Pérez Galicia.-----

Notifíquese personalmente. Cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Estado de Tabasco, por ante la Licenciada ROSENDA TAPIA GARCIA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. DALIA MARTINEZ PEREZ

1 2 3

No 1940

INFORMACION AD—PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 106/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD—PERPETUAM, Promovidas en la Vía de Jurisdicción Voluntaria por la C MARIA DE LA LUZ CASTILLO GARCIA, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE MARZO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA -----

Por presentada la C MARIA DE LA LUZ CASTILLO GARCIA, por su propio derechos, con su escrito de cuenta y documentos anexos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho marcado con el número 507 de la calle Reforma de esta Ciudad, y por autorizando indistintamente a los CC Licenciado JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ y Pasante de Derecho BEATRIZ PLATA VAZQUEZ, para que las reciban, tomen apuntes, revisen el expediente y reciban toda clase de documentos en su nombre y representación, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD—PERPETUAM, con el objeto de justificar la posesión que tiene y disfruta sobre el predio rústico ubicado en la R/a "Corregidora Ortiz de Domínguez", Segunda Sección de este Municipio del Centro, Tabasco, con una demasia de su Superficie, que resulta ser de 2—53—15 Has., comprendidas dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 169 00 metros con la suscrita María de la Luz Castillo García. Al sur en 204 00 metros con la Zona Federal del Río Mezcalapa; Al este en dos medidas 75 00 mtros y 40 00 metros con el C Antonio Hidalgo Castillo; y al Oeste también en dos medidas: 75 00 Metros y 101 00 metros con propiedad del C José del Carmen Castillo García, como lo acredita con el plano que exhibe. Con fundamento en los Artículos 870, 871, 872, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; y 2932, 2933 último párrafo, 2936 y siguientes aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Notifíquese al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad para que manifiesten lo que a su representación corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para su intervención si tuviera algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2932 del numeral citado con antelación fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad y así mismo, publíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado,

así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Entidad por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial propuesta a cargo de los CC JOSE LEON GONZALEZ, BARTOLO ALEGRIA TORRES Y MAURO DE LA CRUZ MARTINEZ, todos con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Corregidora Ortiz de Domínguez Segunda Sección de este Municipio del Centro, Tabasco Tabasco -----

Gírese atento oficio al JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso, Tabasco 2000 de esta Ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado si el predio a que se refiere la promoción de la C MARIA DE LA LUZ CASTILLO GARCIA, se encuentra inscrito en sus registros como presunta propiedad nacional, adjuntándole para tal efecto copia autorizada de dicho ocuso -----

Así mismo, gírese atento oficio al C PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO, para que se sirva informar a este Juzgado, si el predio motivo de estas diligencias, pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, adjuntándole igualmente para tal efecto, copia autorizada del escrito de cuenta -----

Para efectos de la notificación ordenada a los colindantes, queda a cargo de la promovente de las presentes diligencias, proporcionar los medios de transporte adecuados, al Ciudadano Actuario adscrito a este Juzgado -----

Notifíquese personalmente y cúmplase -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe -----

MA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C MA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

No. 1957.

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TACOTALPA, TABASCO

El C. FRANCISCO PEREZ TORRES, originario y vecino de este Municipio, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un Lote de Terreno Sub-Urbano ubicado en la Calle Narciso Mendoza SIN del Barrio Sabanilla de la Villa de Tapijula, perteneciendo al Fundo Legal constante de una superficie de 140.81 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 7.94 MTS. con calle Narciso Mendoza.

SUR: 7.50 MTS. con Fundo Legal.

ESTE: 18.24 MTS. con la Sra. Alicia Dominguez Ordoñez.

OESTE: 18.24 MTS. con el Sr. Fernando Martínez Pérez.

Así mismo se le anexa copia del plano del predio antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para

que la persona que se considere con el derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el Artículo XX del Reglamento de Terreno del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., Agosto 25 de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO NARVAEZ OSORIO.

LA SECRETARIA

C.P. ALICIA GONZALEZ LANZ

1 2 3

No. 1962

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO

SEÑORES HECTOR A. LOPEZ DE LLERGO FERNANDEZ Y

ALICIA PALACIOS DE LOPEZ DE LLERGO

DOMICILIO - KILOMETRO 52 DE LA CARRETERA

VILLAHERMOSA, FRONTERA.

En el expediente número 107/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Solfo Soliz Soliz, promoviendo como Apoderado Gral., para Pleitos y Cobranzas de Multibanco Comermax, S.N.C., en contra de ustedes se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

PROVEIDO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.- A VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA:

—VISTO; el escrito de cuenta, SE ACUERDA:

—1) o.- Por presentado el Licenciado Solfo Soliz Soliz, en su carácter de Apoderado General de Multibanco Comermax, Sociedad Nacional de Crédito, con su escrito de cuenta, como lo pide téngase por aprobado el avalúo rendido por el Perito Común a las partes Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, en virtud de no haber sido recurrido por la parte demandada dentro del término de ley.

—2) o.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor 543, 548, 549, 551, 552, 553, y demás relativos del Código de Procedimientos Cíviles en Vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, séquese a pública subasta y al mejor portor el siguiente bien inmueble: A).- Predio rústico, ubicado en la Ranchería Benito Juárez de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4-46-19 cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas y diecinueve centiáreas, con los siguientes linderos y dimensiones; Al norte en 191.00 metros con América Castro y 67.50 metros con Mártiro Reyes; al Sur en 48.00 metros con Mario Reyes y 207.00 metros con Carretera Federal; al Este en 149.50 metros con Mártiro Reyes y 63.50 Metros con Camino Vecinal; al Oeste en 63.70 metros con Mario Reyes y 147.00 metros con Exiquio Reyes.- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 345, predio número 9625, folios 238, volumen 35.

—3) o.- Anunciése por tres veces dentro de nueve días por medio de Edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más

concurridos de costumbre, tanto de ésta ciudad como en el municipio de Centla Tabasco, lugar de ubicación del aludido predio, para lo cual gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Ciudadano Juez Civil competente de primera instancia de esa jurisdicción para lo cual expládense los edictos y ejemplares correspondientes, entendido que la subasta se verificará en el recinto de éste Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$17,850,000.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PÉSO 00/100 MONEDA NACIONAL), según dictamen rendido por el perito valuador Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos, adscrito a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con una cantidad igual por lo menos al 10% del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

—NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE—

—Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial 'D', Eva Cervantes Contreras que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
"D"

DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL
C. EVA CERVANTES CONTRERAS.

1 2 3

No 1924

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL

En el expediente número 179/990, relativo a Diligencias de Información de Dominio, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Magdalena Rodríguez Prado, se encuentra un Auto de Inicio que copiado textualmente dice:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL --
VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTE DE JUNIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA -----

Por presentada la C MAGDALENA RODRIGUEZ PRADO, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información de Dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio del bien a que se refiere por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo, y por endeme he convertido en propietaria respecto del predio Sub-Urbano ubicado en la calle Juan R. del Moral de la Villa de Macultepec, municipio del Centro, Tabasco, cuya superficie, linderos y dimensiones, son las siguientes: una superficie de 269 77 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS, SETENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), limitado al Norte en 36 40 metros con Guadalupe Vichel de la Cruz; al Sur en 35 90 metros con Ana María de la Cruz Pereyra, al Este 6 66 metros con Ana María de la Cruz Pereyra y al Oeste 8 33 metros con calle Juan R. del Moral. Con fundamento en los artículos 790, 795, 798, 802, 823, 824, 826, 2,932, 2,933, 2,934 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta -----

Como lo solicita la promovente, con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expídase los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, por Tres Veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimonial propuesta -

Notifíquese al C Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que proporcionen el exámen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda, dése vista al Presidente Municipal del Centro. Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 101 de la Calle Arteaga de esta Ciudad, y por autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban aún las de carácter personal, así o como para que recojan cualquier tipo de documentos a los CC Pasantes de Licenciatura en Derecho Beatriz Joaquina Jaimes Ramos y/o Estudiantes de Derechos Norma Alicia Morales Ullin. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad -----

Notifíquese personalmente y cúmplase -----

Así lo proveyó manda y firma la ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial, Eva Cervantes Contreras, que certifica y da fe -----

Seguidamente se publicó el Provelido bajo el número 179/990 conste -
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN VIA
DE JURISDICCION VOLUNTARIA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES
CONSECUTIVAS. A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE
VILLAHERMOSA, TABASCO -----

Atentamente
La Primera Secretaria Judicial
"D"
del Juzgado 3o de lo Civil
C Eva Cervantes Contreras

3

No 1935

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

En la Sección de Ejecución deducida del expediente número 415/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL Promovido por el LIC MARIO ARCEO RODRIGUEZ, endosatario en procuración de BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra de los CC ALBERTO AGUILAR DEL RIVERO, JOSEFA ABREU DE AGUILAR, ADA DEL RIVERO DE AGUILAR Y ALBERTO AGUILAR ABREU, se ordenó en diligencia de seis de agosto del presente año, sacar a SUBASTA PUBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACION, los bienes ubicados en: PREDIO RUSTICO, denominada EL PARAISO, ubicado en el Municipio de Palizada, Campeche, a siete kilómetros de la Cabecera Municipal, con superficie de seiscientos hectáreas, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, de explotación ganadera con instalaciones propias al efecto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, bajo el número 932, a folios 89 inscripción octava del tomo 41 Libro Primero, con un valor comercial de Un Mil seiscientos sesenta millones de pesos 00/100 M N, y sirve de base para el remate la cantidad de UN MIL

TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00 100 M N, PREDIO URBANO ubicado en Palizada, Campeche, Calle Abreu esquina con Nicolás Bravo, con superficie de ciento ochenta y nueve metros veintitrés centímetros cuadrados, con construcción para servicio comercial, con medidas y colindancias especificadas en el avalúo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a foja 273 inscripción Segunda del tomo 67-B Libro Primero bajo el número 13406, que tiene un valor comercial de Noventa y Ocho Millones de Pesos 00/100 M N, y sirve de base para el remate la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M N, PREDIO URBANO UBICADO EN EL número 35 de la Calle Ignacio Zaragoza de Palizada, Campeche, con superficie de ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, con construcción ruinosa, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a foja 361 vuelta inscripción Cuarta del Tomo 67-A Libro Primero; con valor comercial de Sesenta y Siete Millones de Pesos 00/100 M N y sirve de base para el remate la cantidad de

CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M N

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que se efectúe la Subasta ordenada y es POSTURA LEGAL La que cubra las dos terceras partes de las cantidades que sirven de base para el remate, haciéndose del conocimiento de los licitadores que deseen intervenir, que deberán depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor asignado a cada inmueble, para ser considerados POSTORES en este remate

SE CONVOCAN POSTORES

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

C MARTHA MORALES PEREZ

3

No 1936

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 347/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MIGUEL ANGEL PRIEGO, en contra de MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL, con fecha primero de agosto del año en curso, se dictó un auto de inicio que literalmente dice:

" JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA "

"VISTO - El escrito con que da cuenta la secretaria y sus anexos, se acuerda - 1/o - Por presentado el C MIGUEL ANGEL LOPEZ PRIEGO con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, con sistente en copia certificada del Acta de Matrimonio, celebrado entre actor y demandada y oficio IX/5372 expedido por el C HUMBERTO BARRERA PONCE, teniente coronel de caballería y actualmente Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. Con los promoventes en la Vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario y en contra de su esposa MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL, de quien manifiesta ignorar su domicilio. 2/o - Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 266, 267 fracción VIII del Código Civil y sus relativos aplicables en relación con los numerales 1o, 25, 44, 155 fracción XII, 254, 255, 257, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor. Se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta - Fórmese expediente - Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. 3/o - Deduciéndose de la constancia expedida por el teniente coronel de caballería y actualmente Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco HUMBERTO BARRERA PONCE, que la demandada MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL, es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 121 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, procédase a notificar por Edictos, el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de que la demandada, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado, en un término de cuarenta días a recoger las copias simples de traslado y

produzca su contestación, dicho término empezará a contar al día siguiente en que se haga la última publicación y se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a contar el término de nueve días para que la demandada produzca su contestación, advertida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los puntos de hechos de la propia demanda que deje de contestar. Hagase del conocimiento de las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales que comenzará a contar al día siguiente de que se venza el concedido para dar contestación a la demanda requiérase a la demandada para que señale domicilio para citar y notificaciones, de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por los estradas del Juzgado y aun las de carácter personal. 4/o - Tengase al actor MIGUEL ANGEL LOPEZ PRIEGO, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la planta alta del edificio marcada con el número 405-A de la calle Pedro C. Colorado de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las reciba y oiga al C Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ. Notifíquese personalmente - Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Ciudadana GRIMILDA BERTRUY LOPEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fé. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este Auto de inicio se público en la lista del 2 de Agosto de 1990. Conste. Firmas ilegible. Este auto de inicio se anotó en el Libro de Gobierno bajo el número 347/990 - Conste - Firma ilegible. Rúbrica "

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C GRIMILDA BERTRUY LOPEZ

3

No 1947

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 118/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM, endosstario en procuración del Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., en contra de ABENAMAR GONZALEZ JUAREZ, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, respecto al siguiente bien inmueble: Predio Urbano y Construcción ubicado en la Calle Pedro Méndez Magaña número setecientos cuarenta de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, con superficie de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con Calle Independencia; al Sureste 38.00 Metros con Lelio Hernández; al Noreste 56.00 metros y 19.00 Metros con Rafael Pérez M. y al Suroeste 80.00 metros con Adelfo Ricardez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 2325 a folios 111 del Libro Mayor, Volumen 19, a nombre de Abenamar Gonzalez Juárez, valuado en la cantidad de \$65'340,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-----

SE CONVOCAN POSTORES: Será postura legal la cubra las dos tercera parte del avalúo del inmueble sujeto a remate, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. En la inteligencia que para esta segunda subasta pública se rebaja el veinte por ciento de la tasación del inmueble en cuestión.-----

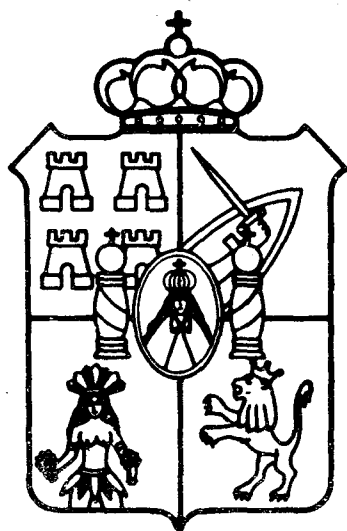
Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en el Estado, para los efectos y fines insertados por tres veces dentro de nueve días, así como para que sea fijado en los lugares públicos de costumbre. Dado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa.-----

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

2 3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.